



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ

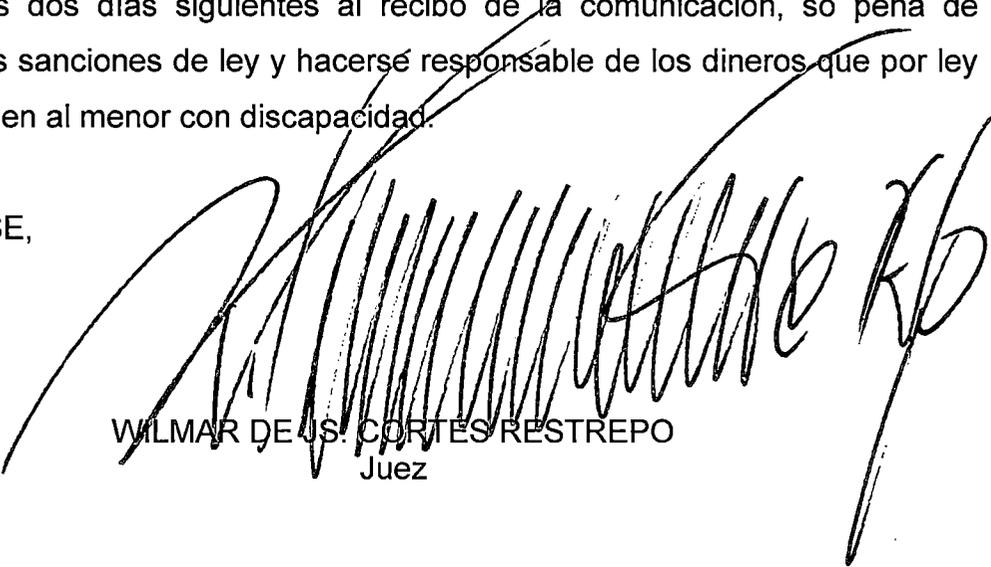
Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00375-00

En atención a la solicitud allegada por la accionante, con la cual informa que su menor hijo, en condición de discapacidad, no está recibiendo el subsidio familiar por parte de COMFAMA desde el mes de abril de 2021, debido a que el progenitor demandado cambió de empleador; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado; y por ello DISPONE oficiar a la citada entidad a fin de que el Subsidio Familiar que percibe el progenitor alimentante CARLOS ANDRÉS OSPINA CALLE, con C.C. 8.160.174, y que le corresponde a su hijo menor JOSÉ DAVID OSPINA MENESES, con T.I. 1017922815, como beneficiario de aquél, le sean consignados a la madre MARÍA ISABEL MENESES CHAVERRA, con C.C. 42.779.096, a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2012.00375.00.

Se le ADVIERTE a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMA, el deber de acatar la medida ordenada, e informar al Juzgado sobre la viabilidad de la misma dentro de los dos días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de imponerse las sanciones de ley y hacerse responsable de los dineros que por ley le corresponden al menor con discapacidad.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
Juez